

<b>Número</b>	<b>Sede</b>	<b>Importancia</b>	<b>Tipo</b>
1.299/2018	Suprema Corte de Justicia	ALTA	INTERLOCUTORIA
<b>Fecha</b>	<b>Ficha</b>	<b>Procedimiento</b>	
23/05/2018	302-588/2011	RECURSO DE CASACIÓN	
<b>Materias</b>			
DERECHO PROCESAL			
<b>Firmantes</b>			
<b>Nombre</b>		<b>Cargo</b>	
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO		PRESIDENTE S.C. de J.	
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Eduardo Julio TURELL ARAQUISTAIN		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Gustavo Orlando NICASTRO SEOANE		Secretario Letrado	

Texto de la Sentencia

Montevideo, veintitrés de mayo del dos mil dieciocho

VISTOS:

Estos autos caratulados: **AA – DENUNCIA – EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – LEY Nº 18.831 Y CASACIÓN PENAL - IUE: 302–588/2011.**

RESULTANDO:

- 1.- Por Sentencia No. 210 de 25.VII.2017 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno resolvió: “Confírmase la recurrida. Notifíquese y devuélvase” (fs. 114/132).
- 2.- A fs. 135/162 la Defensa de los encausados BB y CC interpuso recurso de casación.
- 3.- Por Providencia No. 325 de 18.IX.2017 el “ad quem” ordenó la elevación de los autos a la Corporación (fs. 163).

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibile el recurso de casación interpuesto.

2.- En efecto. El art. 271 del C.P.P. establece: “El recurso se interpondrá ante el propio Tribunal de Apelaciones en lo Penal que dictó la sentencia impugnada, dentro del plazo perentorio de quince días a contar de la notificación de la sentencia al recurrente”.

3.- En la especie, la sentencia impugnada fue notificada a la defensa el día 21 de agosto del 2017 (fs. 134).

El plazo para interponer el recurso de casación vencía el día 12 de setiembre del 2017. Este fue interpuesto exclusivamente por la defensa del encausado el día 14 de setiembre del 2017, después de que se venciera su término de interposición. Por tanto la recurrencia es extemporánea.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

**DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO.**

**OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVANSE.**

